

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 508

INFORME POSITIVO

13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Actas y Récord
2025 NOV 13 P 7:04

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 508, con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 508, propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida nos relata que, durante los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado una serie de desafíos que han debilitado significativamente su sistema de salud. La isla ha sido golpeada por una combinación de factores, incluyendo la quiebra gubernamental, los devastadores huracanes Irma y María, los terremotos de 2020, la pandemia de COVID-19 y un éxodo masivo de profesionales en el área de la medicina. Estos eventos han puesto en grave riesgo la salud, el bienestar y la seguridad de los puertorriqueños.

A partir de 2017, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diversas medidas para abordar esta crisis, pero las mismas han resultado insuficientes para mitigar los efectos adversos de los eventos mencionados. Ante esta realidad, resulta imperativo que el Gobierno de Puerto Rico continúe promoviendo y ejecutando iniciativas que no solo retengan a los médicos que actualmente se encuentran ejerciendo la profesión, sino que también incentiven la llegada de nuevo talento a la isla.

Cabe destacar que, durante el lapso de 2009 a 2017, se registró una reducción significativa en el número de médicos en Puerto Rico, pasando de 13,452 a 11,088. Esta disminución se traduce en una merma promedio anual de 472 facultativos, según los datos proporcionados por el *Custom Research Center, Inc.* Esta tendencia representa una reducción del 17.5% en la población médica de la isla.¹

Por otro lado, de acuerdo con un informe preparado por la Dra. Jennifer Wolff, directora del Buró de Madrid del Centro de Nueva Economía, publicado el 5 de marzo de 2023 bajo el título "Éxodo de Médicos: Un Problema que rehúye las soluciones simples", se ha constatado que más de 8,000 profesionales de la medicina han cesado su práctica en Puerto Rico durante los últimos trece años. Esta cifra, según las estadísticas proporcionadas por el Departamento de Salud, representa una disminución del 46% en el número de facultativos médicos en Puerto Rico, lo cual subraya la magnitud y gravedad de la situación actual.²

Este fenómeno se ha intensificado en años recientes, con pronósticos que sugieren un escenario de falta de profesionales en la salud aún más crítico para el futuro próximo. Según una investigación llevada a cabo por FARO, LLC, a solicitud de la Asociación de la Industria Farmacéutica de Puerto Rico (PIA, por sus siglas en inglés), se estima que para el año 2030, aproximadamente el 50% de los médicos especialistas que actualmente están ejerciendo la profesión en Puerto Rico habrán cesado su práctica.³ Esta situación se torna particularmente crítica en ciertas especialidades médicas que son esenciales. Por ejemplo, de acuerdo con los datos recopilados por la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT), en el campo de la endocrinología, se anticipa una demanda de 379 especialistas para el año 2030, contrastando drásticamente con los 84 médicos activos que existen en la actualidad. Otro campo que enfrenta una escasez significativa es la cardiología, con solo 95 cardiólogos ejerciendo en toda la isla. Esto se traduce en una proporción de un cardiólogo por cada 17,500 adultos, posicionando a Puerto Rico como

¹ Mozumder, P. (2023). *Assessing impacts of Hurricane Maria for promoting healthcare resilience in Puerto Rico*. Natural Hazards Center. <https://hazards.colorado.edu/public-health-disaster-research/assessing-impacts-of-hurricane-maria-for-promoting-healthcare-resilience-in-puerto-rico>.

² Wolff, J. (2023). *Éxodo de médicos: Un problema que rehúye las soluciones simples*. [online] CNE – Centro Para Una Nueva Economía – Center for a New Economy. Available at: <https://grupocne.org/2023/03/05/exodo-de-medicos-un-problema-que-rehuye-las-soluciones-simples/>.

³ Cabiya, P.H. (2024). *Para el 2030, el 55% de los médicos especialistas estarían fuera de la isla*. [online] Noticel.com. Available at: <https://www.noticel.com/ahora/top-stories/20240922/para-el-2030-el-55-de-los-medicos-especialistas-estarian-fuera-de-la-isla/> [Accessed 6 Mar. 2025].

la jurisdicción con la menor disponibilidad de estos especialistas en comparación con todos los territorios de los Estados Unidos. Por su parte, la neumología pediátrica es una de las especialidades que verán una merma significativa, con proyecciones que indican que para 2030 solo se contará con el 8% de los especialistas requeridos en esta área.

Existen varios factores que inciden en la merma de estos profesionales en Puerto Rico. Entre estos destaca el envejecimiento de la fuerza laboral médica, ya que el 47% de los médicos activos en la isla tienen 60 años o más, lo que representa la tasa más alta entre todos los estados y territorios de Estados Unidos.⁴ Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la sostenibilidad del sistema de salud a medida que estos profesionales se acercan a la jubilación. Además, la retención de médicos jóvenes es alarmantemente baja. Esta fuga de talento médico joven contribuye a agravar aún más la crisis.

Otro factor que afecta la disponibilidad de médicos especialistas en la isla es la capacidad limitada de los programas de formación médica en Puerto Rico, lo que resulta en un número de egresados insuficiente para satisfacer las necesidades de nuestro sistema de salud. A su vez, los requisitos con los que tienen que cumplir los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico, así como los médicos que provienen de otras jurisdicciones a nivel federal, para obtener su licencia, representan un obstáculo para que estos profesionales se establezcan y practiquen la medicina en la isla. La combinación de estos factores no solo amenaza con desestabilizar el acceso a la atención médica, sino que también pone en riesgo la calidad de los servicios disponibles para nuestros ciudadanos.

Tal como mencionamos anteriormente, uno de los retos más significativos que enfrenta la clase médica de Puerto Rico consiste en los requisitos que impone la Ley 139-2008, según enmendada, denominada "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que los aspirantes puedan obtener su licencia. La referida Ley exige que los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico hayan obtenido un grado de bachillerato en ciencias, además de haber completado un curso de premédica o su equivalente. La responsabilidad de verificar estas credenciales académicas recae, primordialmente, en las escuelas de medicina que confieren el título al candidato.

En contraste, el *United States Medical Licensing Examination* (USMLE), programa de tres etapas utilizado para evaluar a estudiantes de medicina y médicos que desean ejercer en los Estados Unidos, no estipula como requisito el haber completado un grado de bachillerato en ciencias ni créditos en premédica para que los aspirantes puedan tomar el examen y, consecuentemente, obtener su licencia médica. Sin duda, este desfase entre los

⁴ Sánchez, María Camila. "Estudio proyecta déficit de especialistas médicos en Puerto Rico para 2030 y aumento de complicaciones". *Medicina y Salud Pública*, el 30 de abril de 2024, <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/comunicados-de-prensa/estudio-proyecta-deficit-de-especialistas-medicos-en-puerto-rico-para-2030-y-aumento-de-complicaciones/23484>.

requisitos locales y estatales presentan un obstáculo para que médicos que ya cuentan con su licencia para practicar la medicina en otras jurisdicciones de Estados Unidos puedan establecerse en Puerto Rico.

Ante esta realidad, entendemos que la eliminación de los requisitos de bachillerato en ciencias y créditos de premédica para los aspirantes a la licencia médica en Puerto Rico redundaría en dos beneficios significativos. En primer lugar, esta medida aumentará las posibilidades de integrar a nuestro sistema de salud médicos cualificados interesados en establecerse en Puerto Rico, quienes, al no contar con el requisito de créditos de premédica, actualmente optan por ejercer su profesión en otras jurisdicciones. Esto a pesar de poseer un grado de Doctor en Medicina de una escuela o institución universitaria reconocida. En segundo lugar, agiliza y facilita el proceso de obtención de la licencia médica para los candidatos locales. Esta flexibilización de los requisitos tiene el potencial de fortalecer y diversificar la fuerza laboral médica en la isla, al tiempo que reduce las barreras que obstaculizan el ingreso de profesionales cualificados. Por otro lado, entendemos que eximir a los aspirantes de estos requisitos permitirá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica concentrar sus esfuerzos y recursos en su función primordial de otorgar licencias y regular la profesión médica en Puerto Rico. Además, el cumplimiento académico de una premédica o bachillerato en Ciencias Naturales debe ser de la competencia exclusiva de las Escuelas de Medicina y no del ente regulador.

Sin duda, la emigración masiva de profesionales médicos ha desencadenado una crisis de salud pública sin precedentes en Puerto Rico, obstaculizando el acceso de nuestros ciudadanos a servicios médicos adecuados, tanto básicos como especializados. Esta situación no solo compromete el sistema de salud, sino que también amenaza el desarrollo económico de la isla, ya que podría provocar un incremento en el costo de la atención médica, una disminución en la productividad y dificultades en la disponibilidad de la fuerza laboral.

Ante esta coyuntura, resulta imperativo implementar medidas legislativas que simplifiquen los procesos de obtención y renovación de licencias médicas, eliminen obstáculos innecesarios para el ejercicio de la profesión, y establezcan incentivos para retener y atraer médicos a Puerto Rico.

Por otro lado, para garantizar que la ciudadanía siempre reciba un cuidado médico de primera es menester realizar una serie de enmiendas técnicas a los fines de facilitar el proceso de investigación y de fiscalización de aquellos médicos acusados de infringir la ley.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario la aprobación y ejecución rápida de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluó el presente Proyecto, por lo que revisó los memoriales presentados por el **Departamento de Salud** junto con la **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**, la **Asociación Médica de Puerto Rico** y el **Recinto de Ciencias Médica**. Solicitamos también la opinión del **Colegio Médico de Puerto Rico**, pero a la fecha de redacción de este informe, no los habíamos recibido.

Departamento de Salud / Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica

El Departamento de Salud, presentó su posición a través del Dr. Ramón Méndez Sexto, Presidente de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica quien comenzó desglosando el marco legal, trasfondo histórico y estructura actual del Sistema de Licenciamiento Médico en Puerto Rico.

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 139-2008, según enmendada (20 L.P.R.A. § 131 et seq.), con el objetivo de profesionalizar y centralizar la supervisión del ejercicio de la medicina en Puerto Rico. Esta legislación reemplazó al entonces obsoleto Tribunal Examinador de Médicos, creado por la Ley Núm. 22 de 1938, el cual fue objeto de múltiples señalamientos públicos y profesionales por su ineficiencia, discrecionalidad en los procesos de reválida, demoras injustificadas, y alegaciones de politización. La creación de la Junta respondió a la necesidad de restaurar la confianza del país en su sistema de licenciamiento médico, y de asegurar procesos más transparentes, objetivos y técnicamente fundamentados.

El nuevo marco legal no solo transfirió las funciones reguladoras y disciplinarias a un organismo colegiado adscrito al Departamento de Salud, sino que también reconoció la importancia de separar el rol fiscalizador del rol evaluador. Por ello, en la práctica institucional vigente, la administración del examen de reválida médica no recae en la Junta, sino que ha sido delegada a una universidad privada de medicina autorizada por el Estado, entidad académica que posee el peritaje para diseñar y aplicar pruebas clínicas y teóricas conforme a estándares científicos reconocidos. Esta división de funciones permite garantizar independencia, reducir riesgos de parcialidad y alinear los criterios de evaluación con las prácticas más modernas en educación médica.

En este contexto, resulta indispensable que la reválida médica permanezca en manos privadas y no bajo el control directo de la Junta, ya que concentrar esas facultades en un solo cuerpo reviviría los mismos defectos estructurales que motivaron la eliminación del antiguo Tribunal Examinador. La permanencia de la reválida en un ente académico externo asegura mayor profesionalismo, transparencia, imparcialidad y compatibilidad con los procesos de licenciamiento del resto de las jurisdicciones estadounidenses.

A su vez, los aspectos que se pretenden enmendar mediante el Proyecto del Senado 508 son no solo pertinentes, sino absolutamente necesarios. Las disposiciones que flexibilizan los requisitos formales para el licenciamiento, que reconocen licencias médicas federales, que digitalizan trámites administrativos y que robustecen la autoridad disciplinaria de la Junta, son medidas urgentes y razonables para atender la grave escasez de médicos y especialistas que enfrenta Puerto Rico. Las enmiendas no socavan los controles éticos ni clínicos, sino que remueven barreras obsoletas, modernizan procesos y refuerzan la respuesta institucional ante faltas a la ley.

Señalan que las medidas tomadas en el PS 508, fomentan la integración de talento médico cualificado y actualizan el sistema conforme a prácticas regulatorias modernas y necesidades locales.

Presentaron enmienda al Artículo 22, que versa sobre los “Requisitos para Licencia Regular”, las cuales fueron acogidas por el Senado en su Texto de Aprobación Final.

Por otro lado, presentaron enmienda al Artículo 26, sobre Acciones Disciplinarias contra los Médicos, esta fue atendida pero no incorporada tal cual solicitaron.

Concluyen indicando que el PS 508 constituye una respuesta legislativa sensata, jurídicamente viable y necesaria para atender la grave crisis médica que enfrenta Puerto Rico. Al eliminar barreras innecesarias y reforzar los controles institucionales, se promueve una mayor disponibilidad de médicos en la Isla sin sacrificar los estándares éticos ni técnicos de la profesión.

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica se expresa a favor de esta medida legislativa y exhorta su aprobación sin dilación, incorporando las enmiendas aquí propuestas como herramientas esenciales para fortalecer el sistema de salud pública.

Asociación Médica de Puerto Rico

El Dr. Yussef Galib-Frangie Fiol, Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR), expresa que reconoce que esta legislación persigue un propósito meritorio: modernizar el sistema de licenciamiento médico y eliminar obstáculos innecesarios que dificultan la llegada y retención de médicos en Puerto Rico, en un momento en que la Isla enfrenta una de las peores crisis de recursos médicos en su historia.

Enumera aspectos positivos del Proyecto como los siguientes:

- Moderniza los trámites de la Junta al permitir el uso de documentos electrónicos, reduciendo burocracia.
- Elimina la premédica como requisito independiente para aspirar a la reválida, acercando a Puerto Rico a los estándares de otras jurisdicciones estadounidenses.

- Facilita el licenciamiento de médicos con licencia vigente en EE. UU. y territorios federales, promoviendo la movilidad de facultativos hacia Puerto Rico.
- Refuerza las facultades de la Junta para manejar disciplina e investigaciones de impericia profesional.

Presentaron los siguientes señalamientos como importantes:

1. Error en el texto sobre requisitos académicos
 - El proyecto da a entender que se exige tanto bachillerato en ciencias como premédica para poder aspirar al examen de reválida y es incorrecto.
 - En la práctica, históricamente se ha requerido uno u otro, no ambos a la vez.
 - Es fundamental corregir este error de redacción, para evitar imponer una barrera adicional a futuros aspirantes que no fue nunca la intención de la ley.
2. Estándares de escuelas extranjeras vs. acreditación estadounidense
 - Este asunto aplica particularmente a graduados de escuelas de medicina extranjeras, dado que sus programas deben ser evaluados por equivalencia.
 - Para graduados de EE. UU. y Canadá, los estándares ya están claramente establecidos por agencias acreditadoras norteamericanas (LCME, ACGME, etc.), y no requieren cambios en este contexto.
3. Balance entre agilización y rigor
 - Si bien se flexibilizan requisitos, debe garantizarse que los procesos de validación de credenciales, especialmente de egresados de instituciones extranjeras, sean rigurosos y confiables, en coordinación con entidades como el "Federation of State Medical Boards" (FSMB).
4. Período de transición reglamentaria
 - La ley concede actualmente 30 días para que la Junta adapte sus reglamentos a estos cambios.
 - Considerando la magnitud de las enmiendas y las limitaciones de personal de la agencia, ese término es irreal e insuficiente.
 - La AMPR recomienda extenderlo a 150 días, lo que permitirá una consulta adecuada y la preparación de reglamentos consistentes y aplicables.

Sus recomendaciones fueron:

- Corregir el texto para aclarar que los aspirantes a la reválida deben haber completado un bachillerato en ciencias o un programa de premédica, no ambos.
- Especificar que las disposiciones sobre equivalencia y validación aplican principalmente a graduados de escuelas extranjeras, no a los formados en EE. UU. o Canadá.

- Reforzar el proceso de verificación de credenciales internacionales en coordinación con el FSMB y otras entidades reconocidas.
- Extender el plazo de implementación de reglamentación a 150 días, tomando en cuenta las limitaciones de personal de la Junta y del Departamento de Salud.

En conclusión, la AMPR apoya el espíritu y propósito de este proyecto, al considerar que elimina trabas innecesarias y contribuye a enfrentar la crisis de disponibilidad de médicos en Puerto Rico. Sin embargo, señalan la necesidad urgente de corregir el error en los requisitos académicos, de precisar el alcance de las disposiciones para graduados extranjeros y de proveer un plazo realista para la reglamentación.

Con estas enmiendas, el P. del S. 508 podrá alcanzar su objetivo: fortalecer la fuerza laboral médica de Puerto Rico sin sacrificar la calidad y rigurosidad en el proceso de licenciamiento.

Recinto de Ciencias Médicas (RCM)

El RCM nos envió ponencia, pero la dirigida a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, en está indican que luego de un análisis y examen de las disposiciones propuestas en la legislación de referencia, coinciden con la premisa y propósito del proyecto. No obstante, hacen los siguientes comentarios y recomendaciones.

Señalan que el Proyecto del Senado 508 representa una valiosa oportunidad para fortalecer el sistema de salud de Puerto Rico. Al revisar los requisitos de licenciamiento médico, esta legislación busca atraer y retener profesionales de la salud altamente calificados, asegurando al mismo tiempo la calidad y excelencia en la atención médica que reciben nuestros ciudadanos.

Identifican varias vertientes importantes en el análisis de esta legislación:

- a. Desfase con Estándares Nacionales: La Ley 139-2008 exige requisitos de bachillerato en ciencias y cursos de premédica que no son requeridos por el Examen de Licenciamiento Médico de los Estados Unidos (USMLE, por sus siglas en inglés), el estándar nacional para la práctica de la medicina en los Estados Unidos. Esta discrepancia crea una barrera para aquellos médicos licenciados en otras jurisdicciones que deseen ejercer en Puerto Rico.
- b. Atracción de Talento Médico: Al eliminar estos requisitos, Puerto Rico se vuelve más atractivo para médicos cualificados que, de otro modo, optarían por ejercer en otras jurisdicciones. Esto es especialmente importante en un momento en que enfrentamos una escasez crítica de profesionales de la salud.

- c. Enfoque en la Competencia: La eliminación de los requisitos de premédica permite que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica concentre sus recursos en evaluar la competencia clínica de los solicitantes, en lugar de requisitos académicos previos que no reflejan necesariamente la capacidad para ejercer la medicina.
- d. Federación Mundial de Educación Médica (WFME, por sus siglas en inglés) y Estándares Globales: La WFME es la organización global líder en la promoción de la calidad de la educación médica. Su misión es mejorar la atención médica en todo el mundo mediante el establecimiento de estándares científicos y éticos en la educación médica. La ley propuesta no afecta ni limita la validez de los estándares para la educación médica establecidos por la WFME, ya que es de la autonomía de cada escuela de Medicina asegurar que los candidatos a su programa de Doctorado en Medicina sigan los estándares de admisión necesarios para el currículo de su programa. En el caso de Puerto Rico, estos estándares aplican a través del *Liaison Committee on Medical Education* (LCME), organismo acreditación de los programas de Medicina (MD) en Estados Unidos.

Señalan como un argumento adicional el Aseguramiento de la Calidad y Estándares Globales. Reconocen la importancia de asegurar que los médicos que ejercen en Puerto Rico hayan recibido una educación médica de alta calidad. Por lo tanto, recomiendan que la Junta de Licenciamiento requiera que los solicitantes se hayan graduado de escuelas de medicina que cumplan con los siguientes criterios:

- 1. Estar acreditadas por el LCME para programas de MD en EE. UU. y Canadá.
- 2. Estar acreditadas por la Comisión de Acreditación de Colegios de Osteopatía (COCA, por sus siglas en inglés) para programas de Medicina Osteopática en EE. UU.
- 3. Estar listadas en el Directorio Mundial de Escuelas de Medicina (World Directory of Medical Schools), asegurando el cumplimiento de los estándares de WFME.

Concluyen que el Proyecto del Senado 508 representa un paso necesario para fortalecer el sistema de salud de Puerto Rico, al eliminar barreras innecesarias y asegurar la calidad de la educación médica, esta legislación atraerá a más médicos cualificados a la isla, mejorando el acceso a la atención médica y el bienestar de todos los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL

Por la naturaleza y objetivos de las enmiendas que propone el P. del S. 508, no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de ser necesario.

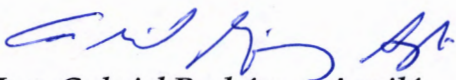
CONCLUSIÓN

Con la aprobación del Proyecto del Senado 508, se atiende la necesidad de fortalecer la fuerza laboral médica de Puerto Rico eliminando barreras innecesarias sin sacrificar la calidad y rigurosidad en el proceso de licenciamiento. Como consecuencia, recibiremos más médicos cualificados en la isla, mejorando el acceso a la atención médica tan necesario para el bienestar de nuestro pueblo.

Acogimos la recomendación de aumentar el periodo para reglamentación, considerando la magnitud de las enmiendas y las limitaciones de personal de la agencia, que fueron argumentos presentados por la Asociación Médica de Puerto Rico. Aunque no extendemos el periodo a 150 días como solicitaron, proponemos 90 días para que la Junta adapte sus reglamentos a estos cambios, por ser un periodo más real para estos fines.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 508**, con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 508

8 de abril de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Coautores los señores Colón La Santa y Reyes Berríos

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Durante los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado una serie de desafíos que han debilitado significativamente su sistema de salud. La isla ha sido golpeada por una combinación de factores, incluyendo la quiebra gubernamental, los devastadores huracanes Irma y María, los terremotos de 2020, la pandemia de COVID-19 y un éxodo masivo de profesionales en el área de la medicina. Estos eventos han puesto en grave riesgo la salud, el bienestar y la seguridad de los puertorriqueños.

A partir de 2017, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diversas medidas para abordar esta crisis, pero las mismas han resultado insuficientes para mitigar los efectos adversos de los eventos mencionados. Ante esta realidad, resulta imperativo que el Gobierno de Puerto Rico continúe promoviendo y ejecutando iniciativas que no solo retengan a los médicos que actualmente se encuentran ejerciendo la profesión, sino que también incentiven la llegada de nuevo talento a la isla.

Cabe destacar que, durante el lapso de 2009 a 2017, se registró una reducción significativa en el número de médicos en Puerto Rico, pasando de 13,452 a 11,088. Esta disminución se traduce en una merma promedio anual de 472 facultativos, según los datos proporcionados por el *Custom Research Center, Inc.* Esta tendencia representa una reducción del 17.5% en la población médica de la isla.¹

Por otro lado, de acuerdo con un informe preparado por la Dra. Jennifer Wolff, directora del Buró de Madrid del Centro de Nueva Economía, publicado el 5 de marzo de 2023 bajo el título "Éxodo de Médicos: Un Problema que rehúye las soluciones simples", se ha constatado que más de 8,000 profesionales de la medicina han cesado su práctica en Puerto Rico durante los últimos trece años. Esta cifra, según las estadísticas proporcionadas por el Departamento de Salud, representa una disminución del 46% en el número de facultativos médicos en Puerto Rico, lo cual subraya la magnitud y gravedad de la situación actual.²

Este fenómeno se ha intensificado en años recientes, con pronósticos que sugieren un escenario de falta de profesionales en la salud aún más crítico para el futuro próximo. Según una investigación llevada a cabo por FARO, LLC, a solicitud de la Asociación de la Industria Farmacéutica de Puerto Rico (PIA, por sus siglas en ingles), se estima que para el año 2030, aproximadamente el 50% de los médicos especialistas

¹ Mozumder, P. (2023). *Assessing impacts of Hurricane Maria for promoting healthcare resilience in Puerto Rico*. Natural Hazards Center. <https://hazards.colorado.edu/public-health-disaster-research/assessing-impacts-of-hurricane-maria-for-promoting-healthcare-resilience-in-puerto-rico>.

² Wolff, J. (2023). *Éxodo de médicos: Un problema que rehúye las soluciones simples*. [online] CNE - Centro Para Una Nueva Economía - Center for a New Economy. Available at: <https://grupocne.org/2023/03/05/exodo-de-medicos-un-problema-que-rehuye-las-soluciones-simples/>.

que actualmente están ejerciendo la profesión en Puerto Rico habrán cesado su práctica.³ Esta situación se torna particularmente crítica en ciertas especialidades médicas que son esenciales. Por ejemplo, de acuerdo con los datos recopilados por la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT), en el campo de la endocrinología, se anticipa una demanda de 379 especialistas para el año 2030, contrastando drásticamente con los 84 médicos activos que existen en la actualidad. Otro campo que enfrenta una escasez significativa es la cardiología, con solo 95 cardiólogos ejerciendo en toda la isla. Esto se traduce en una proporción de un cardiólogo por cada 17,500 adultos, posicionando a Puerto Rico como la jurisdicción con la menor disponibilidad de estos especialistas en comparación con todos los territorios de los Estados Unidos. Por su parte, la neumología pediátrica es una de las especialidades que verán una merma significativa, con proyecciones que indican que para 2030 solo se contará con el 8% de los especialistas requeridos en esta área.

Existen varios factores que inciden en la merma de estos profesionales en Puerto Rico. Entre estos destaca el envejecimiento de la fuerza laboral médica, ya que el 47% de los médicos activos en la isla tienen 60 años o más, lo que representa la tasa más alta entre todos los estados y territorios de Estados Unidos.⁴ Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la sostenibilidad del sistema de salud a medida que estos profesionales se acercan a la jubilación. Además, la retención de médicos jóvenes es alarmantemente baja. Esta fuga de talento médico joven contribuye a agravar aún más la crisis.

Otro factor que afecta la disponibilidad de médicos especialistas en la isla es la capacidad limitada de los programas de formación médica en Puerto Rico, lo que

³ Cabiya, P.H. (2024). *Para el 2030, el 55% de los médicos especialistas estarían fuera de la isla*. [online] Noticel.com. Available at: <https://www.noticel.com/ahora/top-stories/20240922/para-el-2030-el-55-de-los-medicos-especialistas-estarian-fuera-de-la-isla/> [Accessed 6 Mar. 2025].

⁴ Sánchez, María Camila. "Estudio proyecta déficit de especialistas médicos en Puerto Rico para 2030 y aumento de complicaciones". *Medicina y Salud Pública*, el 30 de abril de 2024, <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/comunicados-de-prensa/estudio-proyecta-deficit-de-especialistas-medicos-en-puerto-rico-para-2030-y-aumento-de-complicaciones/23484>.

resulta en un número de egresados insuficiente para satisfacer las necesidades de nuestro sistema de salud. A su vez, los requisitos con los que tienen que cumplir los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico, así como los médicos que provienen de otras jurisdicciones a nivel federal, para obtener su licencia, representan un obstáculo para que estos profesionales se establezcan y practiquen la medicina en la isla. La combinación de estos factores no solo amenaza con desestabilizar el acceso a la atención médica, sino que también pone en riesgo la calidad de los servicios disponibles para nuestros ciudadanos.

Tal como mencionamos anteriormente, uno de los retos más significativos que enfrenta la clase médica de Puerto Rico consiste en los requisitos que impone la Ley 139-2008, según enmendada, denominada "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que los aspirantes puedan obtener su licencia. La referida Ley exige que los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico hayan obtenido un grado de bachillerato en ciencias, además de haber completado un curso de premédica o su equivalente. La responsabilidad de verificar estas credenciales académicas recae, primordialmente, en las escuelas de medicina que confieren el título al candidato.



En contraste, el *United States Medical Licensing Examination* (USMLE), programa de tres etapas utilizado para evaluar a estudiantes de medicina y médicos que desean ejercer en los Estados Unidos, no estipula como requisito el haber completado un grado de bachillerato en ciencias ni créditos en premédica para que los aspirantes puedan tomar el examen y, consecuentemente, obtener su licencia médica. Sin duda, este desfase entre los requisitos locales y estatales presentan un obstáculo para que médicos que ya cuentan con su licencia para practicar la medicina en otras jurisdicciones de Estados Unidos puedan establecerse en Puerto Rico.

Ante esta realidad, entendemos que la eliminación de los requisitos de bachillerato en ciencias y créditos de premédica para los aspirantes a la licencia médica en Puerto

Rico redundaría en dos beneficios significativos. En primer lugar, esta medida aumentará las posibilidades de integrar a nuestro sistema de salud médicos cualificados interesados en establecerse en Puerto Rico, quienes, al no contar con el requisito de créditos de premédica, actualmente optan por ejercer su profesión en otras jurisdicciones. Esto a pesar de poseer un grado de Doctor en Medicina de una escuela o institución universitaria reconocida. En segundo lugar, agiliza y facilita el proceso de obtención de la licencia médica para los candidatos locales. Esta flexibilización de los requisitos tiene el potencial de fortalecer y diversificar la fuerza laboral médica en la isla, al tiempo que reduce las barreras que obstaculizan el ingreso de profesionales cualificados. Por otro lado, entendemos que eximir a los aspirantes de estos requisitos permitirá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica concentrar sus esfuerzos y recursos en su función primordial de otorgar licencias y regular la profesión médica en Puerto Rico. Además, el cumplimiento académico de una premédica o bachillerato en Ciencias Naturales debe ser de la competencia exclusiva de las Escuelas de Medicina y no del ente regulador.

Sin duda, la emigración masiva de profesionales médicos ha desencadenado una crisis de salud pública sin precedentes en Puerto Rico, obstaculizando el acceso de nuestros ciudadanos a servicios médicos adecuados, tanto básicos como especializados. Esta situación no solo compromete el sistema de salud, sino que también amenaza el desarrollo económico de la isla, ya que podría provocar un incremento en el costo de la atención médica, una disminución en la productividad y dificultades en la disponibilidad de la fuerza laboral.

Ante esta coyuntura, resulta imperativo implementar medidas legislativas que simplifiquen los procesos de obtención y renovación de licencias médicas, eliminen obstáculos innecesarios para el ejercicio de la profesión, y establezcan incentivos para retener y atraer médicos a Puerto Rico.



Por otro lado, para garantizar que la ciudadanía siempre reciba un cuidado médico de primera es menester realizar una serie de enmiendas técnicas a los fines de facilitar el proceso de investigación y de fiscalización de aquellos médicos acusados de infringir la ley.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario la aprobación y ejecución rápida de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 2 de la Ley 139-2008,
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
3 Médica", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica — Definiciones. —
5 (20 L.P.R.A. § 131)

6 Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación
7 cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en los Artículos 1 y siguientes
8 de esta Ley:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) Director Ejecutivo. — Persona nombrada por el Presidente de la Junta y
12 aprobada por el Secretario/a de Salud, quien responderá directamente al
13 Presidente; supervisará las áreas de recursos humanos, finanzas, presupuesto
14 y servicios generales; será responsable de la seguridad de los expedientes de
15 los médicos y de garantizar la confidencialidad en el manejo de los mismos;
16 tendrá la responsabilidad de la facturación y cobro de los servicios brindados

1 por la Junta, firmará los documentos y las certificaciones referentes al registro
2 de licencias y/o cualquier otra responsabilidad asignada por la Junta.

3 (d) Especialista. — Persona que además de poseer una licencia expedida por
4 la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" para ejercer como médico
5 cirujano, solicita y obtiene una certificación como especialista en aquellas
6 ramas de la medicina que son reconocidas como especialidades médicas por el
7 "American Board of Medical Specialties" y/o cualquier otra entidad de
8 reconocido prestigio en Estados Unidos o a nivel internacional.

9 (e) ...

10 ..."

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 139-2008, según enmendada,
12 conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que
13 lea como sigue:

14 "Artículo 3.— Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Composición. —
15 (20 L.P.R.A. § 132)

16 Al empezar a regir esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico, por y con el
17 consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará una "Junta de Licenciamiento y
18 Disciplina Médica", adscrita al Departamento de Salud.

19 Cuando lo estime necesario, el/la Secretario/a de Salud conformará un
20 Comité de Nominaciones, el cual presidirá, para recomendar al Gobernador
21 candidatos del más alto estándar profesional y moral para ser considerados como
22 miembros de la referida Junta, entendiéndose que dicha recomendación no limita la



1 prerrogativa de selección del Gobernador de cualquier otro candidato. El Comité
2 estará constituido por un (1) representante de los ciudadanos que no sea funcionario
3 público y al menos uno (1) de cada uno de los siguientes: ex-secretarios de salud, ex-
4 presidentes de organizaciones profesionales relacionadas con la profesión médica,
5 ex-decanos de medicina y ex-decanos de derecho. Bajo ninguna circunstancia, el
6 Comité de Nominaciones podrá estar compuesto por más de nueve (9) miembros.

7 El Presidente de la Junta someterá el candidato a ocupar el puesto de Director
8 Ejecutivo de la Junta, quien deberá ser abogado de profesión y el cual deberá ser
9 aprobado por el Secretario de Salud. El Departamento de Salud supervisará y
10 auditará los aspectos relacionados con las finanzas y los recursos humanos. La Junta
11 establecerá las prioridades para cada año presupuestario.

12 ...

13 Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de tres (3) términos
14 consecutivos.

15 ..."

16 Sección 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 139-2008, según
17 enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
18 Médica", para que lea como sigue:

19 "Artículo 4. — Junta de Licenciamiento; Facultades. — (20 L.P.R.A. § 132a)

20 La Junta tendrá facultades para:

21 a. Adoptar un sello oficial;

22 b. ...

1 c. ...

2 d. celebrar reuniones de emergencia en cualquier momento, citadas por el
3 Presidente o un miembro;
4 ..."

5 Sección 4.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley 139-2008, según
6 enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para
7 que lea como sigue:

8 "Artículo 7. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica— Autoridad. —
9 (20 L.P.R.A. § 132d)

10 La Junta tendrá a su cargo la autorización, en el Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico, del ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteópata. La Junta
12 también autorizará el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos
13 al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presenten credenciales ante la "Junta
14 de Licenciamiento y Disciplina Médica", quien mediante reglamentación al efecto
15 determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta
16 práctica en Puerto Rico. Se registrará tal evidencia en los libros de la Junta y se
17 archivará copia de la misma en el expediente del solicitante. Se aplicarán las
18 penalidades establecidas en esta Ley a las personas convictas de practicar
19 ilegalmente la acupuntura.

 20 La Junta tendrá facultad para denegar, suspender, cancelar o revocar
21 cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba
22 por un tiempo determinado, según se establece más adelante en esta Ley.

1 La Junta proveerá en su reglamento para el desarrollo de un programa de
2 orientación vigoroso y amplio dirigido a los que aspiran a estudiar medicina, en
3 términos de, entre otros:

4 a. ...

5 ...

6 d. las escuelas de medicina reconocidas o acreditadas en Estados Unidos de
7 América, Canadá y países del exterior donde podrían estudiar medicina y
8 luego solicitar la reválida y la licencia de Puerto Rico cuyos programas sean
9 de igual o de superior calidad, equivalencia o competencia, pero nunca
10 menores a los criterios de las escuelas de medicina de Puerto Rico, acreditadas
11 por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

12 ...”

13 Sección 5.- Se añaden los incisos (ll), (mm) y (nn) al Artículo 8 de la Ley 139-
14 2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y
15 Disciplina Médica”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 8.— Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—
17 Responsabilidades. — (20 L.P.R.A. § 132e)

18 La Junta tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

19 a. Hacer cumplir esta Ley;

20 ...

21 ll. Establecer mecanismos para permitir el envío y recibo de documentos, que
22 sean requisito para la obtención de licencias o recertificación, por medios

1 electrónicos de parte de instituciones universidades y entidades autorizadas
2 para ofrecer cursos de educación continua.

3 mm. La Junta tendrá la facultad de imponer penalidades y/o cargos, a
4 médicos licenciados que infrinjan la ley en procesos investigativos informales,
5 según se disponga mediante reglamento.

6 nn. La Junta también reconocerá y certificará cualquier entrenamiento
7 conducente a procedimientos especializados, siempre y cuando cumpla con
8 los dispuesto en el reglamento. Así mismo estará facultada para conceder
9 certificaciones en áreas donde el médico licenciado denote tener un grado
10 mayor de competencia en el ejercicio de cualquier rama de la medicina, según
11 se establece en el reglamento.

12 ..."

13 Sección 6.- Se añaden los incisos (i) y (j) al Artículo 10 de la Ley 139-2008,
14 según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
15 Médica", para que lea como sigue:

16 "Artículo 10. – Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica – Funciones del
17 Director Ejecutivo. – (20 L.P.R.A. § 132g)

18 El Director Ejecutivo tendrá entre otras las siguientes funciones para con la
19 Junta:

20 a. ...

21 ...

22 i. Firmará documentos oficiales del sistema de requisitos.

1 j. Cualquier otra función delegada por la junta mediante Resolución.”

2 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 139-2008, según enmendada,
3 conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 17. – Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica – Requisitos de
6 Licenciamiento. – (20 L.P.R.A. § 133b)

7 Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer en el Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico la profesión de médico cirujano o la de osteópata deberá
9 cumplir con los siguientes requisitos:

10 (a) Ser mayor de edad;

11 ...

12 Los candidatos proveerán o facilitarán un mecanismo a la Junta para que ésta
13 obtenga la siguiente información requerida:

14 a) ...

15 ...

16 p) Cualquier otra información que la Junta determine necesaria.

17 Se dispone que para poder ejercer como médico en Puerto Rico, el aspirante
18 deberá haber aprobado el “*United States Medical Licensing Examination (USMLE)*”, o
19 algún otro examen que la Junta reconozca, existente o que surja en el futuro, que a
20 discreción de la Junta obedezca a los mismos fines que el USMLE, siempre y cuando
21 cumpla con todos los demás requisitos aplicables y exigidos en esta Ley.



1 Se dispone, además, que para ser admitido a cualquiera de las partes del
2 examen de reválida que se establecen en esta Ley será necesario cumplir con todos
3 los requisitos de esta Ley y someter evidencia de ello a satisfacción de la Junta. La
4 Junta establecerá por reglamento los requisitos para ser aceptado a tomar el examen
5 de reválida que comprenda las ciencias básicas.

6 ..."

7 Sección 8.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 21 de la Ley 139-2008, según
8 enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
9 Médica", para que lea como sigue:

10 "Artículo 21. — Requisitos. — (20 L.P.R.A. § 133f)

11 a. Los candidatos proveerán a la Junta la siguiente información de la manera
12 requerida por ésta:

13 1. ...

14 ...

15 b. ...

16 c. Los candidatos deben completar satisfactoriamente al menos un (1) año de
17 entrenamiento médico postgraduado progresivo en una institución,
18 reconocida, acreditada o validada por la Junta o por algún cuerpo
19 acreditador privado sin fines de lucro aprobado por la Junta, en los
20 Estados Unidos de América, Canadá o Puerto Rico.

21 ..."

1 Sección 9.- Se enmienda el inciso (a) y (c) del Artículo 22 de la Ley 139-2008,
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
3 Médica”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 22.— Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Tipos de
5 Licencias. — (20 L.P.R.A. § 133g)

6 a. Licencia regular. — expedida por la Junta a los aspirantes de haber
7 cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Ley, luego de haber
8 aprobado los exámenes correspondientes. Además, la Junta aceptará el
9 examen de reválida conocido como el *United States Medical Licensing*
10 *Examination* (USMLE) en todas sus partes, o algún otro equivalente, que sea
11 reconocido por la mayoría de las juntas evaluadoras estatales de los Estados
12 Unidos para la licenciatura de sus médicos. En adición, la Junta aceptará para
13 los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la
14 jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la combinación del
15 examen de reválida conocido como el *United States Medical Licensing*
16 *Examination* (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (*Clinical Knowledge*) con la
17 aprobación de la Tercera Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta el
18 cual en su contenido deberá ser equivalente con el USMLE Step 3, o cualquier
19 otra combinación que la Junta apruebe mediante Reglamento.

20 En el caso de los médicos que tengan licencia vigente en la jurisdicción
21 federal o Estatal de los Estados Unidos, y deseen obtener una licencia
22 permanente para ejercer la medicina en Puerto Rico, además de pagar la tarifa

correspondiente, solamente se le requerirá que provean las siguientes certificaciones o documentos:

1. Certificación de "*Good Standing*"
2. Certificación del "*Federation Credential Verification Services*" (FCVS, por sus siglas en inglés)
3. Historial criminal, mejor conocido como "*background check*"
4. Cualquier otro documento que la Junta estime necesario para validar la veracidad de las certificaciones entregadas.
5. La Junta se reserva el derecho de investigar, previo a la concesión de cualquier licencia o certificación de especialidad, las credenciales y/o cualificaciones del solicitante y este dará su anuencia a dicha investigación.

b. ...

c. Licencias Provisionales:

1. ...

2. ...

3. ...

4. La Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en un Estado o jurisdicción, con el propósito de éste prestar ayuda o servicios médicos de forma gratuita y voluntaria en Puerto Rico durante un período de tiempo no mayor de un año a partir de su otorgación. Disponiéndose que esta licencia se otorgará sin pago de derecho alguno."

1 Sección 10.- Se añade un inciso (j) al Artículo 27 de la Ley 139-2008, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
3 Médica”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 27. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Medidas
5 Disciplinarias por Casos de Impericia Profesional (“malpractice”). — (20 L.P.R.A. §
6 134a)

7 (a) ...

8 ...

9 (i) ...

10 (j) Oficial Investigador Auxiliar – La Junta contratará los abogados que entiendan
11 necesarios, quienes fungirán como colaboradores del Oficial Investigador
12 designado por el Secretario/a de Justicia para realizar las investigaciones que se
13 ordenen en esta Ley. De manera excepcional, cuando la designación del Oficial
14 Investigador por el Secretario/a de Justicia se dilate por más de treinta (30) días,
15 los Oficiales Investigadores Auxiliares podrán garantizar la continuidad procesal
16 de los casos activos. Las facultades y los deberes de otorgador para el oficial
17 investigador auxiliar serán determinados mediante reglamento.

18 ...”

19 Sección 11.- Reglamentación

20 La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica atemperará cualquier
21 reglamento o normativa a tenor con las disposiciones de esta ley dentro de un

1 término no mayor de [treinta (30)] noventa (90) días contados a partir de la
2 aprobación de esta Ley.

3 Sección 12.- Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
6 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
7 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
8 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
10 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
11 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
12 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
14 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
15 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
16 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
17 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
18 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
19 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
20 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
21 alguna persona o circunstancias.

1 Sección 13.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

67